

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 96

EST-VCT-GIAM-006

ESTADO No. 006
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-15521	CARLOS YESID CÉSPEDES OSPINA		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000009	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKL-15521, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte del pago correspondiente al excedente de regalías faltantes del año 2017 evidenciadas en campo, ya que no concuerda lo registrado en los formatos de producción de la mina con los formularios de declaración de regalías reportadas. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKL-15521, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta



de inspección de campo realizada el 15 de noviembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita No. 000770 de fecha 3 de diciembre de 2018, como son:

- Mantener en la mina los planos actualizados y registros de los avances de las labores mineras.
- Elaborar el procedimiento para el control de la producción en boca de mina.
- Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera.
- Capacitar a los trabajadores en temas de minería, en seguridad e higiene minera, en riesgos y en prevención a los trabajadores.
- Socializar a los trabajadores los protocolos de seguridad y los procedimientos de trabajo seguro.
- Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial.
- Elaborar el plano de riesgos actualizado, señalar las áreas que correspondan y capacitar al personal de la mina en riesgos prioritarios.
- Realizar simulacros de evacuación en la mina.
- Implementar el programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina y áreas aledañas al título minero.
- Elaborar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de las vías.



Para lo anterior se le otorga un plazo de **treinta (30) días** a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización.

ORDENAR a la titular que continúe implementando el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) acorde con la normatividad vigente.

ORDENAR a la titular que continúe implementando el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. **HKL-15521** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000770 de fecha 3 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se le advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 96

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18954	MARCO AURELIO PINZÓN CASTILLO		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000010	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación N° 18954 que no debe realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. SE RECOMIENDA al titular de la Licencia de Explotación N° 18954, implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva e informativa y de seguridad obligatoria en toda el área de la Licencia de Explotación. La cual será verificada en la próxima visita. Informar al titular de la Licencia de Explotación en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No 000734 del 22 de noviembre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18951	ANA DOLORES PINZON CASTILLO		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000011	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 96

					RECORDAR a la titular de la Licencia de Explotación N° 18951 que no debe realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. SE RECOMIENDA a la titular de la Licencia de Explotación N° 18951, implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva e informativa y de seguridad obligatoria en toda el área de la Licencia de Explotación. La cual será verificada en la próxima visita. Informar a la titular de la Licencia de Explotación en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No 000727 del 21 de noviembre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-15481	JORGE ARTURO MANTILLA		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000012	De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión No. IJN-15481, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Informar al titular del contrato de concesión No IJN-15481, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 26 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000807 de 6 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	-----------------------	--	------------	---------------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	DGN-141	LADRILLERA GREDOS S.A.S.		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000013	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° DGN-141, que una vez se tenga el instrumento ambiental debidamente aprobado y en firme otorgado por Autoridad Ambiental Competente, debe cumplir con todo lo referente al Decreto 2222 de 1993, el Decreto 1072 de 2015 y el decreto 1111 de 2017. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° DGN-141, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice mantenimiento a las obras de desagüe, especialmente al manejo de aguas de escorrentía. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe fotográfico que evidencie el cumplimiento del citado requerimiento. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° DGN-141, que no debe adelantar ningún tipo de actividad de construcción, montaje y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No DGN-141, hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental debidamente aprobado y en firme otorgado por Autoridad Ambiental Competente. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto del radicado No 20185500441532 del 21 de marzo de 2018, en la cual el titular solicitó prórroga del contrato, ya que este se vence en abril de 2019. Informar al titular del Contrato de Concesión en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No 000715 del 16 de noviembre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--------------------------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 96

CONTRATO DE CONCESIÓN	LLH-08161	JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVES		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000014	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: RECORDAR al, que NO pueden adelantar actividades de desarrollo, preparación, construcción y montaje, explotación y/o cualquier actividad minera, dado que no cuenta con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras - PTO y Licencia Ambiental vigente, otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 30 de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000783 del 4 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	-----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	LLH-08162X	JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVES Y JORGE ARTURO MANTILLA LANDAZABAL		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000015	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LLH-08162X, que NO pueden adelantar actividades de desarrollo, preparación, construcción y montaje, explotación y/o cualquier actividad minera, dado que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por Autoridad Minera y Licencia Ambiental vigente, otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.- INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LLH-08162X, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 31 de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000781 del 4 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMITASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	------------	---	--	------------	---------------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19339	BLANCA LUCILA VEGA Y ANTONIO LEOVICELDO VEGA	15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000016	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19339, para que dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones como medidas preventivas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC 0000880 del 20 de diciembre de 2018, una vez cuente con la respectiva viabilidad ambiental: - Se recomienda la instalación de la señalización y delimitación del área del título minero con señalización de tipo informativa, distribuida en el área otorgada. Además de una valla que contenga la información general del título minero y que facilite su ubicación e identificación. - Se recomienda elaborar y mantener en el área del título minero el plano de labores actualizado. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19339, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja a lo aprobado en el PTI o que presente ante la Agencia Nacional de Minería la modificación o ajuste al PTI. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas que evidencie la aplicación de los correctivos. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19339, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería, una certificación emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, sobre el estado actual de la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 3313 del 23 de diciembre de 1996, que declara la viabilidad ambiental y se impone un Plan de Manejo Ambiental en la mina EL SALVIO. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas que evidencie la aplicación de los correctivos. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19339, que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo sobre la presencia de minería ilegal dentro del título minero.
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 96

					RECORDAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19339, que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19339, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 23 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000877 del 18 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19232	MIGUEL ANTONIO VEGA		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000017 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19232, para que dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones como medidas preventivas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC 000862 del 14 de diciembre de 2018: - Se recomienda la instalación de la señalización y delimitación del área del título minero con señalización de tipo informativa, distribuida en el área otorgada. Además de una valla que contenga la información general del título minero y que facilite su ubicación e identificación. - Se recomienda elaborar y mantener en el área del título minero el plano de labores actualizado.

						REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19232, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja a lo aprobado en el PTI o que presente ante la Agencia Nacional de Minería la modificación o ajuste al PTI. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas que evidencie la aplicación de los correctivos. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19232, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería, una certificación emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, sobre el estado actual de la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 2852 de 25 de noviembre de 1996, que resolvió declarar ambientalmente viable la explotación de arcilla, de la mina Barrancahondo, ubicado en la vereda pajarito, Municipio de Tausa y se impone un Plan de Manejo Ambiental. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas que evidencie la aplicación de los correctivos. INFORMAR a la titular de la Licencia de Explotación No. 19232, que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo sobre la presencia de minería ilegal dentro del título minero. RECORDAR a la titular de la Licencia de Explotación No. 19232, que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad INFORMAR a la titular de la Licencia de Explotación No. 19232, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 15 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000862 del 14 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. - Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18945	ANA FILOMENA HERNANDEZ	15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000018	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: RECORDAR a la titular de la Licencia de Explotación No. 18945, que NO pueden adelantar actividades explotación y/o cualquier actividad minera en el área del título, toda vez que no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. INFORMAR a la titular de la Licencia de Explotación No. 18945, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 13 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000860 del 13 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----------------------------	-------	---------------------------	------------	---------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	JLF-14281	LUIS CARLOS PRECIADO Y ALFONSO PEDRAZA POVEDA		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000019	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JLF-14281, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el 16 de noviembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita No. 000769 de fecha 3 de diciembre de 2018, como son: • Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. • Capacitar a los trabajadores en temas de minería, en seguridad e higiene minera, en riesgos y en prevención a los trabajadores. • Elaborar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de las vías. • Elaborar el plan de transporte. • Elaborar el plano de riesgos actualizado, señalar las áreas que correspondan y capacitar al personal de la mina en riesgos prioritarios. • Realizar exámenes de ingreso y egreso a los trabajadores de la mina. • Realizar simulacros de evacuación en la mina. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización. ORDENAR a la titular que continúe implementando el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) acorde con la normatividad vigente.
--------------------------	-----------	--	--	------------	---------------------------	--

					ORDENAR a la titular que continúe implementando el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. JLF-14281 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000769 de fecha 3 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-15551	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000020 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. HKL-15551, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe justificando, el porqué, las labores mineras se encuentran suspendidas por más de seis meses. Para lo anterior, se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. HKL-15551, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe, en el cual indique, cuando reiniciará las actividades mineras en el área del contrato de concesión HKL-15551, cuáles son las actividades mineras para desarrollar teniendo en cuenta lo aprobado en el PTO, los planos con los avances de las labores mineras actualizadas y por desarrollar en el área del contrato minero. Para lo anterior, se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

						INFORMAR a la titular que una vez reinicie las actividades mineras, el titular debe realizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) acorde con la normatividad vigente. INFORMAR a la titular que una vez reinicie las actividades mineras, el titular debe implementar el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HKL-15551 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000771 de fecha 3 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18950	AURA MARIA PINZÓN CASTILLO		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000021	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Se recuerda a la titular de la Licencia de Explotación No 18950, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras de explotación dentro del área concesionada, sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero y Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Contrato de Concesión aprobado y en firme suscrito por la Agencia Nacional de Minería, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 96

					CORRER traslado a la Alcaldía Municipal de NEMOCÓN, departamento de CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000735 del 22 de noviembre de 2018, y del acta de inspección de campo del 26 de octubre de 2018; para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No 000735 del 22 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	058-92	COMPAÑÍA MINERA ANCAR LTDA.	15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000022	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REITERAR la orden de suspensión de actividades de explotación en el área del título minero y especialmente en la bocamina denominadas San Isidro del contrato en virtud de aporte No 058-92, toda vez que verificado en la inspección de campo del 05 y 07 de junio de 2018, la bocamina descrita no cuenta con Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme, como también no cuenta con el instrumento técnico pertinente aprobado por la autoridad minera y se suma a lo anterior que mediante el Auto GSC-ZC No 00064 del 08 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No 018 del 15 de febrero de 2018, se reiteró la orden de suspensión de las labores de explotación en el área del título hasta tanto contara con la Viabilidad Ambiental y requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 75 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, para que se abstuviera de explotar en el área del título hasta tanto contara con la Viabilidad Ambiental. Para lo cual, otorgó el plazo de un (1) mes para que allegara un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, contados a partir de la notificación, , se indica que las presentes medidas, no dejan sin efectos las consecuencias del incumplimiento a los requerimientos realizados mediante los autos citados. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las medidas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No 000753 del 27 de noviembre de 2018; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de SUESCA, departamento de CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000753 del 27 de noviembre de 2018, y del acta de inspección de campo del 05 Y 07 de junio de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.
----------------------------------	--------	--------------------------------	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 96

					INFORMAR a la sociedad titular, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No 000753 del 27 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 96

CONTRATO DE CONCESIÓN	EGM-081	JUAN LOZANO, MAURICIO LOZANO Y ALVARO LOZANO		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000023	De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Suspender en la pata de las Terrazas la extracción con el fin de evitar la desestabilización de las Terrazas superiores. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EGM-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 14 de noviembre de 2018, respecto a: ✓ Realizar perfilado y control de la estabilidad de los taludes de explotación con el fin de evitar deterioro y afectación por aguas de escorrentía y mantener diseño de acuerdo al PTO. ✓ Realizar mantenimiento al sistema de manejo de aguas en las áreas intervenidas con el fin de evitar erosión de los taludes y generar zonas de riesgo. ✓ Complementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades que se Desarrollan. ✓ Realizar certificación del personal que opera en equipos de minería. ✓ Implementar control de registro de entrada y salida del personal al área. ✓ Presentar plan de mejoramiento de las condiciones de taludes ante la autoridad minera y su avance e implementación.
------------------------------	----------------	---	--	-------------------	-------------------------------	--



Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a este requerimiento.

Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. EGM-081, la obligación con la Autoridad Ambiental Cormacarena e informándole a esta entidad el cumplimiento de las obligaciones ambientales requeridas por dicha entidad.

Informar a los titulares del contrato de concesión No EGM-081, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 14 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000813 de 7 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 96

CONTRATO DE CONCESIÓN	19757	MARIA LOURDES SALAS LOZADA		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000024	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de diciembre 10 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la titular del contrato de concesión N° 19757, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 28 de noviembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000830 de diciembre 10 de 2018, como son: • Implementar el SG-SST con todos sus soportes debidamente firmados. • Elaborar los manuales de operación segura de equipos y maquinaria, así como los procedimientos de trabajo seguro para las actividades que se realizan en el área. • Realizar mantenimiento a sistema de manejo de aguas en las Terrazas en el frente de explotación con el fin de mejorar la estabilidad de las mismas, eliminar sedimentaros ubicado en la terraza 1 a fin de evitar infiltraciones en los taludes existentes. • Una vez se apruebe la modificación al PTI realizar los trabajos de estabilización de acuerdo el diseño aprobado. • Realizar zanjas de coronación y cunetas perimetrales para evitar el acceso del agua a los frentes de explotación. • Implementar base de datos para a consolidación de los registros de producción. • Realizar entrada a Terrazas con el fin de garantizar acceso a mantenimiento y descargas de material producto de los mantenimientos en las mismas.
------------------------------	--------------	-----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

						Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 19757, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° N° 000830 de diciembre 10 de 2018; el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCH-152	CARBONES DE LAS AMERICAS S.A.		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000025	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de diciembre 10 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA al titular del, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación e hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. RECORDAR la sociedad titular que debe abstenerse de ejecutar actividades de explotación o construcción y montaje en el área del Contrato de Concesión N° GCH-152, por cuanto no cuenta con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y por cuanto el contrato de concesión no se encuentra en área compatible con la minería ya que presenta superposición total con Sabana de Bogotá de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018. INFORMAR a la sociedad titular, que el área del Contrato de Concesión N° GCH-152, no se encuentra en



					área compatible con la minería en la Sabana de Bogotá de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018 publicada en el diario oficial N° 50679 del 8 de agosto de 2018, a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá. INFORMAR a la sociedad titular, que el área del Contrato de Concesión N° GCH-152, presenta superposición con sabana de Bogotá de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018 publicada en el diario oficial N° 50679 del 8 de agosto de 2018, a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas, no se permite retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° GCH-152, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000866 realizado el 14 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20249	DANILO FONSECA GARZÓN Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000026 Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de diciembre 10 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 20249, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 13 de noviembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000843 de diciembre 11 de 2018, como son: - Realizar conformación del frente de explotación en la parte Noroeste del área del título minero con un terraceo, ya que se observa un talud con banco único con un pequeño deslizamiento de arena. - Reiterar el tema de manejo de aguas con limpieza a las cunetas en el frente de explotación y sobre todo en la parte superior.



					Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. SE INFORMA al titular de la Licencia de Explotación N° 20249, que una vez reinicien labores de explotación o ingreso de maquinaria y personal al área del título minero, debe dar cumplimiento a lo relacionado con el SGSST y en temas de Seguridad Minera. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación N° 20249, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° N° 000843 de diciembre 11 de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-08041	YESID ROMERO ROMERO	15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000027	De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión No. IDB-08041, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IDB-08041, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo Informar al titular del contrato de concesión No IDB-08041, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 13 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000810 de 7 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	---------------------	------------	---------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	KKR-15342X	COSARGO ORIENTE S.A.S.		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000028	De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares del contrato de concesión No. KKR-15342X, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. KKR-15342X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Informar al titular del contrato de concesión No KKR-15342X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 29 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000802 de 6 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	------------	------------------------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 96

CONTRATO DE CONCESIÓN	21537	LUZ MIRYAM PARRADO ROJAS, JOSE NICOLAS PARRADO ROJAS, JOSEFINA PARRADO ROJAS, FABIOLA PARRADO ROJAS, GERMAN PARRADO ROJAS FLORINDA PARRADO DE CHIDIAK Y LUIS EDUARDO PARRADO ROJAS		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000029	De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Suspender en la pata de las Terrazas la extracción con el fin de evitar la desestabilización de las Terrazas superiores. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 21537, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 14 de noviembre de 2018, respecto a: ✓ Implementar el SG-SST con sus respectivos soportes y componentes. ✓ Indicar al titular que el personal que se va a contratar debe contar con sus respectivas afiliaciones de ley. ✓ Contar con personal idóneo a cargo de la implementación del SG-SST. ✓ Realizar manuales de operación segura de los equipos y herramientas utilizados. ✓ Mantener en la mina registros de producción y su trazabilidad, se recomienda aplicar base de datos para su respectiva consolidación. ✓ Desarrollar, implementar y publicar plan de emergencias, así como el plano de riesgos de las labores desarrolladas. ✓ Exigir el estricto porte y uso de los elementos de protección personal. ✓ Desarrollar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades desarrolladas.
------------------------------	--------------	---	--	-------------------	-------------------------------	--

					Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a este requerimiento. Ordenar a los titulares del Contrato de Concesión No. 21537, dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 en las condiciones de seguridad para labores mineras a cielo abierto. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 21537 la obligación con la Autoridad Ambiental Cormacarena e informándole a esta entidad el cumplimiento de las obligaciones ambientales requeridas por dicha entidad. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 21537, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Informar a los titulares del contrato de concesión No 21537, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 14 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000812 de 7 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 96

CONTRATO DE CONCESIÓN	KKR-15341	COSARGO ORIENTE S.A.S.		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000030	De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares del contrato de concesión No. KKR-15341, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. KKR-15341, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Informar al titular del contrato de concesión No KKR-15341, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 29 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000803 de 6 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	-------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	20902	HERNEY RODRIGUEZ CALDERON, GLOSMAN RODRIGUEZ CALDERON Y FERNEY RODRIGUEZ CALDERON	15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000031	De conformidad con la Ley 685 del 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. 20902, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. 20902, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. 20902 una vez inicie labores de explotación debe cumplir con lo siguiente: ✓ dar estricto cumplimiento al diseño minero aprobado en el PTO y acatar todo lo relacionado en seguridad de labores mineras a cielo abierto de acuerdo al decreto 2222 de 1993. ✓ Realizar mantenimiento al sistema de drenajes dentro del frente inactivo con el fin de evitar condiciones de erosión excesiva que genere desestabilización de los taludes existentes. Informar a los titulares del contrato de concesión No 20902, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 14 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000811 de 7 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
-----------------------	-------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 96

						Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19158	LILIA BERTHA PINZÓN		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000032	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19158, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a la medida preventiva plasmada en el Informe de Visita No 000814 del 7 de diciembre de 2018, de afiliar al único trabajador al Sistema de Seguridad Social. Para el cumplimiento de la medida preventiva se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización.

					INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 19158 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000814 del 7 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EB4-101	DOMINGO MEDINA PEREZ		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000033 Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de diciembre 10 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 5 de septiembre de 2017, plasmadas en el Informe de Visita N° 000831 de diciembre 10 de 2018, como son: • Realizar mantenimiento a sistema de drenajes cómo se viene realizando para controlar la estabilidad de taludes y su perfilamiento. • Implementar base de datos para la consolidación de control de producción y su trazabilidad y mantener en la mina. • Elaborar plan de emergencias y su socialización, así como el plano de riesgos. • Elaborar manuales de operación segura de equipos y herramientas utilizados en el área. • Realizar actualización de la carga de extintores.

					Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ORDENAR al titular que continúe con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes. ORDENAR al titular que continúe el desarrollo de terrazas de explotación garantizando el diseño aprobado y su estabilidad. ORDENAR al titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° EB4-101, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° N° 000831 de diciembre 10 de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19064	ROBERTO RIVERA RIVERA		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000034	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de diciembre 10 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que no realice labores de explotación en el área de la Licencia de Explotación N° 19064 por cuanto no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debido a que en el momento de la visita se encontró evidencia de explotación reciente en el frente de explotación. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 19064, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 14 de noviembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000879 de diciembre 19 de 2018, como son: • Instalar la señalización y delimitación del área del título minero con señalización de tipo informativa, distribuida en el área otorgada. • Instalar una valla que contenga la información general del título minero y que facilite su ubicación e identificación. • Elaborar y mantener en el área del título minero el plano de labores actualizado. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación N° 19064, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000879 de diciembre 19 de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
----------------------------	-------	-----------------------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 96

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080016	MARIA CONCEPCIÓN ORJUELA PATAQUIVA Y OSCAR MAURICIO CASTILLO		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000035	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de diciembre 10 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-080016, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas establecidas del acta de visita de inspección de campo realizada el 13 de noviembre de 2018 y plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000838 realizado el 11 de diciembre de 2018, como son: • Realizar perfilamiento de taludes conforme a lo aprobado en el P.T.O., en cuanto a su diseño ya que no se observa terraceo, esto en el punto de control tomado como frente de explotación talud en cota 2658 m.s.n.m. • Implementar formatos diarios de registros de inspección a la maquinaria. • Llevar registros de mantenimiento al sistema de drenaje (pozos sedimentadores, cunetas, canales perimetrales). • Ejecutar el SGSST y complementarlo con las capacitaciones dirigidas al personal. • Realizar el plano de riesgos, socializarlo y publicarlo. • Mantener en área del título minero información y registro del control de la producción diario, para que sea objeto de verificación con lo declarado para el título minero.



Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

INFORMAR a las titulares que, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° ICQ-080016, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000838 realizado el 11 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	18758	MARIA IDALI TAFUR SALAZAR		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000036	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de diciembre 10 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la titular del contrato de concesión N° 18758, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 29 de noviembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000829 de diciembre 10 de 2018, como son: • Desarrollar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades humanas que se realizan. • Desarrollar plano de labores y riesgos actualizados. • Realizar control diario de la estabilidad en taludes y zonas de material suelto y dejar soportes y medidas de control implementadas para evitar situaciones de riesgo. • Realizar el avance de la remoción del material suelto como se viene realizando, garantizando seguridad del personal y equipos, así como la estabilidad de los taludes. • Realizar mantenimiento periódico y constante al sistema de manejo de aguas de las áreas intervenidas para evitar zonas de erosión. • Realizar capacitación y certificación del personal en trabajo en altura. • Realizar certificación del personal en operación de maquinaria para operadores. • Realizar manejo de aceites en zona de taller con el fin de evitar riego, usar aserrín u otras trampas de captura de estos. • Allegar plan de mejoramiento de la estabilidad de los taludes con el fin de mejorar la estabilidad de los trabajos realizados, tipos de control a implementar y trabajo de avance para continuar con el diseño de las terrazas finales.
--------------------------	-------	------------------------------	--	------------	---------------------------	---



Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

SE INFORMA a la titular del contrato de concesión N° 18758 que una vez aprobada la actualización el Programa de Trabajos e Inversiones dar estricto cumplimiento a lo en él aprobado.

INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.

INFORMAR a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 18758, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° N° 000829 de diciembre 10 de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 96

CONTRATO DE CONCESIÓN	16461	JOSE DAGO ROZO BAEZ		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000037	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de diciembre 10 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería N° 16461, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación y/o construcción y montaje hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por parte de la Autoridad Minera. SE INFORMA al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería N° 16461, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental sin realizar explotación. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión de Mediana Minería N° 16461, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° N° 000841 de diciembre 11 de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
------------------------------	--------------	----------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22217	LUIS HONORIO VELASQUEZ		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000038	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de diciembre 10 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA al titular de la Licencia de Explotación N° 22217, que debe abstenerse de ejecutar labores de construcción y montaje o explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. INFORMAR a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación N° 22217, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000861 de diciembre 13 de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20786	ROSENDO RIVERA ARIAS Y ROCIO CALDERON		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000039	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de diciembre 10 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE INFORMA al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación N° 20786, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000858 realizado el 13 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-001-98	RICARDO MESTIZO REYES, RUBEN DARIO MESTIZO REYES, GUSTAVO RODRIGUEZ GARCÍA Y JOSE JOAQUIN MEDELLIN RODRIGUEZ		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000040	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 de diciembre 10 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación y construcción y montaje, ordenada mediante auto GSC ZC N° 001292 de noviembre 9 de 2018 con fundamento en el acta de visita de fiscalización realizado el 4 de julio de 2018 y plasmada en el informe de fiscalización N° 000575 de octubre 12 de 2018, por cuanto no cuenta con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, en donde se otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera. MANTENER LA ORDEN DE PROHIBICIÓN de ingreso del personal a las labores mineras subterráneas en la bocamina San Juan, ubicada en el área del título minero N° 02-001-98, ordenada mediante auto GSC ZC N° 001292 de noviembre 9 de 2018 con fundamento en el acta de visita de fiscalización realizado el 4 de julio de 2018 y plasmada en el informe de fiscalización N° 000575 de octubre 12 de 2018, por cuanto no cuenta con la implementación y capacitación de los equipos autorescatadores, así como el plan de ventilación y de sostenimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 para labores mineras subterráneas y la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, Pensión y ARL). Teniendo en cuenta que es responsabilidad de los titulares y explotador minero garantizarla integridad y salud de las personas que realizan trabajos en el área del título minero 02-001-98, asimismo, por cuanto el área del título presenta superposición con total con la Resolución 222 de 1994 - Comunicado 2000-2-95768 de MAVDT y superposición total con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, vigente desde el 12/02/2014 - Resolución MADS 0138 del 31/01/2014 - Diario oficial No.49062 de 12 de febrero de 2014 - Incorporado 19/02/2014, dicha área quedó como Zona No Compatible con las actividades mineras en el artículo 8 de la resolución N° 2001 del 2 de diciembre de 2016, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la resolución N° 1499 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
----------------------------------	-----------	---	--	------------	---------------------------	---

					REQUERIR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 02-001-98, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 8 de noviembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000840 de diciembre 11 de 2018, como son: • Implementar el plan de cierre y abandono de la las bocaminas LA ESPERANZA 1 y 2, el desmonte de la infraestructura, la reconformación y restauración ambiental del área afectada. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 02-001-98, que deben cumplir con allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalias de los trimestres II, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, 2017 y I, II, III de 2018, junto al procedimiento de control de producción en bocamina.✓ INFORMAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 02-001-98, que no se autorizan labores de mantenimiento en el área del título minero N° 02-001-98. ✓ INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 02-001-98, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000840 de diciembre 11 de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFT-081	VICTOR MANUEL ABACUT VASQUEZ, HERNAN HERRERA TAFUR, PABLO ORTIZ Y ALEXANDER ROMERO MENDEZ	15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000041	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HFT-081, dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, efectuado a través del Auto GSC-ZC 001170 de fecha 16 de octubre de 2018 de las cuales no se evidenció su cumplimiento en la visita de fiscalización del 30 de noviembre de 2018, correspondiente: • Actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación. • Adopte el procedimiento de control de la producción, con la cual se pueda medir en todo tiempo el volumen del mineral producido en boca o borde de mina, y que proporcione una base de información confiable, trazable y verificable, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. • Publique el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial Reglamento Interno de Trabajo. • Cuento con personal capacitado en primeros auxilios (dejar constancia certificación, etc.) • Vincule o designe a la persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros de acuerdo al Decreto 2222 de 1993. • Realice las cunetas de desagüe, perfilando los taludes de tal manera que se observe su secuencia de avance ordenada. • Conforme la Brigada de incendios. • Realice un manejo adecuado de los residuos orgánicos (basuras). • Conforme el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo o COPASST • Coloque señalización preventiva y de riesgos en los frentes de explotación. • Complemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SS T y plan de emergencia enfocado en detalle a las labores de trabajo presentes. • El personal haga uso correcto de los elementos de protección personal.
--------------------------	---------	---	------------	---------------------------	--

					Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados a través del Auto GSC-ZC 001170 de fecha 16 de octubre de 2018, notificado por estado No.160 del 26 de octubre de 2018, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento. ORDENAR SUSPENDER las labores de extracción del Contrato de Concesión No. HFT-081, en los frentes que al momento de la visita se encontraban inactivos, pero con actividad reciente hasta tanto se definan un plan de mejoramiento de los frentes bajo un diseño minero definido y geometría de acuerdo al PTI aprobado, con el fin de garantizar la estabilidad, así como el manejo y control de aguas en las áreas intervenidas. Para cumplimiento de lo anterior, debe presentar ante la Autoridad Minera el plan de acción y mejoramiento de las actividades realizadas en los frentes de explotación a fin de mejorar las condiciones de explotación y la técnica que realizan los avances en las áreas intervenidas. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HFT-081, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita No. 000822 de fecha 10 de diciembre de 2018, como son: • Realizar perfilación y control de los frentes de explotación inactivos los cuales se llevan sin ningún tipo de explotación técnica ya que no se define geometría ni control de estabilidad sobre los mismos. • Una vez se reinician labores de explotación dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, así como desarrollar e implementar el SG-SST con sus respectivos soportes. • Implementar señalización informativa preventiva y de seguridad en las áreas intervenidas ya que no se cuentan con ningún tipo de restricción en los frentes que se encuentren en mal estados y de diseño geométrico no definido. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las
--	--	--	--	--	---

actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización.

CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía de GIRARDOT- CUNDINAMARCA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL –CAR, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000822 de fecha 10 de diciembre de 2018 y del presente Acto Administrativo, para que la última autoridad evalúe los impactos ambientales existentes en las labores realizadas en el título minero **HFT-081**; lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

INFORMAR a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No **HFT-081** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC 000822 de fecha 10 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se les advierte a los titulares en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 96

REGISTRO MINERO DE CANTERA	059	VICENTE MARTINEZ GONZALEZ Y LUIS GONZALEZ		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000042	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013, y 732 del 10 de diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: Se recuerda al titular del Registro Minero de Cantera No. 059, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Instrumento ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.059 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000601 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------------------	------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 96

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-013-97	CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S. Y JOSE JORGE NOVA SIERRA		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000043	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: AUTORIZAR labores de mantenimiento en la Mina Sanjosé, conforme al Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000835 de fecha 11 de diciembre de 2018. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 02-013-97, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. 02-013-97, que no pueden realizar actividades de Explotación, sin contar con la autorización de la Autoridad Minera competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 02-013-97 fue emitido el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000835 de fecha 11 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------------------	------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 96

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19067	EDME CARVAJAL DE PINZÓN		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000044	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19067, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: – Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable; – Elabore y mantenga en las oficinas y lugar de explotación los planos de labores y avance actualizado; – Presente la afiliación al Sistema de Seguridad Social de las personas que laboran o prestan sus servicios en el área del título minero, conforme a lo evidenciado en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000851 de fecha 12 de diciembre de 2018. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. SE RECUERDA al titular de la Licencia de Explotación No. 19067, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras y de explotación dentro del área que corresponde al polígono del título minero, toda vez que el Instrumento Técnico (P.T.I./P.T.O.) se encuentra desactualizado; no cuenta con el Instrumento Ambiental aprobado por la autoridad competente para el proyecto minero, y el título se encuentra vencido, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de NEMOCÓN, departamento de CUNDINAMARCA, para que actúe según su competencia. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19067 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000851 de fecha 12 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------------	--------------	--------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 96

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21898	LUIS ARNULFO ZAMBRANO E ISABEL ESCOBAR DE MESA		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000045	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 21898, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: – Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable; – Elabore y mantenga en las oficinas y lugar de explotación los planos de labores y avance actualizado; Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. SE RECUERDA al titular de la Licencia de Explotación No. 21898, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras y de explotación dentro del área que corresponde al polígono del título minero, toda vez que el Instrumento Técnico (P.T.O.) sea encuentra desactualizado, no cuenta con el Instrumento Ambiental aprobado por la autoridad competente para el proyecto minero, y el título se encuentra vencido, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. CORRER traslado y oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000854 de fecha 12 de diciembre de 2018, y del acta de inspección de campo de fecha 25 de octubre de 2018, frente a lo evidenciado en cuanto al uso de hornos para la cocción de ladrillos, son hornos tradicionales de fuego dormido, que no cuentan con ductos o chimeneas para realizar las descargas de los contaminantes a la atmósfera, que favorezcan la dispersión del aire, así como el mal manejo de residuos sólidos; lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21898 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000854 de fecha 12 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------------	--------------	---	--	-------------------	-------------------------------	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO, ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO Y YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA		15/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000046	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR a los titulares de Licencia de Explotación N° 15432, que se le concede un plazo adicional de noventa (90) días, contados a partir del 09 de diciembre de 2018, fecha en la cual se venció el plazo otorgado en el Auto GET No. 000173 del 07 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 166 del 08 de noviembre de 2018, para que alleguen el complemento y/o corrección al Programa de Trabajos y Obras-PTO, requerido en dicho acto administrativo, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión, presentada el día 17 de agosto de 2018 bajo el radicado No. 20185500579342. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	003-91	INDUCARBON LTDA.		18/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000048	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: ORDÉNSE la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento en la MINA TEJARITO del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, hasta tanto la Entidad resuelva el trámite de amparo administrativo, solicitado mediante radicado No. 20185500606772 del 21 de septiembre de 2018, por la señora CLAUDIA ISABEL MARIN BAÑOS, representante legal de la sociedad INDUCARBÓN LTDA. Una vez resuelto el trámite de amparo administrativo, la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91 deberá dar cumplimiento a las Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000782 del 4 de diciembre de 2018, para la MINA TEJARITO:

- Continuar con labores de mantenimiento en Mina Tejarito sobre inclinado y nivel el cual va en la abscisa 130 con sus respectivos soportes.
- Realizar mantenimiento al sistema de desagüe mediante cunetas o sistema de control de aguas.
- Implementar paso en madera en ruta de evacuación como el inclinado y tambores de ventilación.
- Complementar el desarrollo de los procedimientos de trabajo seguro para las labores que se desarrollan
- Realizar ajustes del Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento, complementando con los resultados del estudio geomecánico y firmado por responsable.
- Realizar y aplicar diseño al botadero con el respectivo control ambiental y de estabilidad.

AUTORIZAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, única y exclusivamente labores de mantenimiento en la MINA SANTA ELENA en su boca Minas homos y Casinos referente a la recuperación de niveles y labores como ventilación y desagüe.

Para el desarrollo de dichas labores de mantenimiento, la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, deberá **ALLEGAR** un informe de las actividades a realizar con el respectivo cronograma, personal que realizará dichas labores, procedimientos de trabajo seguro a emplear para la ejecución de todas las actividades, en las cuales deberá garantizar la integridad física y seguridad del personal y demostrar que cuenta con Plan de Ventilación, ubicación de ventiladores, capacidad de los mismos, isométricos de ventilación, aforos de caudal de aire y temperatura, Plan de Sostenimiento, Cronograma de Actividades de mantenimiento, personal que realizará dichas labores, procedimientos de trabajo seguro a emplear para la ejecución de todas las actividades en las cuales deberá garantizar la integridad física y seguridad del personal.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000782 del 4 de diciembre de 2018, para la MINA SANTA HELENA:

						- Realizar actualización del plano a isométrico de ventilación acordes a caudales y circuito evidenciado en visita de campo. - Realizar o mejorar las condiciones de aguas internas de la mina con base a los niveles de infiltración de aguas del terreno. - Realizar actualización del plano de emergencia y riesgos existentes a fin de describir los tipos de riesgos existentes en cada labor. - Realizar estricto control de aceites y elementos o líquidos residuales de maquinaria para evitar riesgo de los mismos en la zona del taller de MINA SANTA HELENA. - Actualizar el registro del control de gases descritos en los procedimientos de trabajo seguro. - Realizar los ajustes correspondientes al plan de sostenimientos donde se describan los tipos de labores y tipo de sostenimiento a utilizar en cada una de ellas, así como las condiciones de esfuerzos y cunas presentes en cada tipo de labor. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas que evidencie la aplicación de los correctivos.- REMITIR copia y oficiar a la Alcaldía Municipal de ZIPAQUIRÁ Y PACHO, departamento de CUNDINAMARCA, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000782 del 4 de diciembre de 2018 y del acta de inspección de campo del 8 y 9 de octubre de 2018, frente al manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en el área del título, así mismo, informar que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental, y que durante la visita se evidenció que en la Mina Tejarito, el señor Oscar Alfonso Pinzon y la empresa L y J S.A.S. se encontraban realizando trabajos de explotación en el área del título minero No. 003-91 sin autorización del titular; lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a su competencia.-
--	--	--	--	--	--	---

					REMITIR copia y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente proveído, Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000782 del 4 de diciembre de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas en la BM Gemelas 1 y 2, así como sobre la BM Tejarito pertenecientes al título minero No. 003-91 sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles a los intervinientes. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, que NO pueden adelantar actividades de desarrollo, preparación, construcción y montaje, explotación y/o cualquier actividad minera, dado que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental vigente, otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 8 y 9 de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000782 del 4 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 96

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19315	RAFAEL ANTONIO JUNCA		18/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000049	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: ORDENAR al titular de la Licencia de Explotación No. 19315, NO adelantar actividades explotación y/o cualquier actividad minera en el área del título, toda vez que no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 19315, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 16 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000876 del 18 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--------------------------------	--------------	-----------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20084	FLOR MARIA SILVA	18/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000050	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20084, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas preventivas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC 0000880 del 20 de diciembre de 2018: - Realizar la instalación de la señalización y delimitación del área del título minero con señalización de tipo informativa, distribuida en el área otorgada. Además de una valla que contenga la información general del título minero y que facilite su ubicación e identificación. - Elaborar y mantener en el área del título minero el plano de labores actualizado. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas que evidencie la aplicación de los correctivos. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20084, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería la correspondientes Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas que evidencie la aplicación de los correctivos. RECORDAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20084, que NO pueden adelantar actividades explotación y/o cualquier actividad minera en el área del título, toda vez que no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.
-------------------------	-------	------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 96

						INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20084, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 16 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000880 del 20 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1129T	LUIS EDUARDO CHIQUIZA SACHA Y MARIA INES GARZÓN DE GARZÓN		18/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000051	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 1129T, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC 000556 del 9 de octubre de 2018:



- Hacer más intensiva la actividad de desabombe y reforcé, principalmente en las labores del manto depósito sectores sur y norte.
- Toda labor que se avance en ciego o que este en recuperación debe ser ventilada mecánicamente y de forma eficiente.
- Se debe hacer más intensivo el mantenimiento y limpieza de sus niveles y en especial las cunetas.
- Se debe instalar el riel haciéndole caja de manera adecuada en los polines y asegurarlo con clavos, para evitar la separación inadecuada en la trocha.
- Se deben implementar más tableros de registro de gases en los sitios indicados e instalar los tableros de aforos de ventilación.
- Se debe buscar la certificación por competencias del señor malacatero.
- Se deben reforzar las diferentes cruzadas.
- Se deben de terminar de adecuar las rutas de evacuación, instalando cuadro completo y manilas.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 1129T, que la Autoridad Minera se pronunciara en acto administrativo separado sobre el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto GSC-ZC No. 000073 del 24 de febrero de 2017, notificado por estado jurídico N. 056 del 10 de abril de 2017, los cuales no han sido subsanados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 96

						INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 1129T, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 16 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000556 del 9 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 96

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKH-081	CARLOS ARTURO TORO CADAVID		18/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000052	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a: Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. GKH-081, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la construcción de obras de drenaje (cunetas y zanjas de coronación) en los frentes de explotación que actualmente se encuentran inactivos con el fin de minimizar los procesos erosivos. Para lo cual se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. GKH-081, que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título minero hasta tanto la Corporación Autónoma Regional –CAR levante la medida de suspensión impuesta. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GKH-081 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000891 de fecha 28 de diciembre de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	-----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	2505	UNIMINAS S.A.S.		18/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000053	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a: REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, la medida de SUSPENSIÓN en la mina EL ROBLE, impuesta mediante Auto GSC-ZC-000565 del 12 de junio de 2018, hasta tanto se allegue el plan de mejoramiento a los requerimientos realizados donde se especifique cronograma de actividades, recursos, certificados de equipos y profesionales involucrados, protocolos de seguridad, en cumplimiento de lo estipulado en el SG-SST Decreto 1072 de 2015, Resolución No. 1111 de 2017, Decreto No. 1886 de 2015 y RETIE; conforme a lo previsto en el Informe de Visita GSC-ZC No 000894 del 28 de diciembre de 2018. REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN temporal de avance de personal en la Mina JABONERA 1 abscisa 170' en adelante, hasta que se cuente con una atmósfera adecuada para laborar, ya que la visita de inspección técnica, de seguimiento y control se evidenció que el CO2 y CH4 superaban el valor límite permisible (VLP); de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita GSC No. 000894 de fecha 28 de diciembre de 2018. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva. Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 2505, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la mina JABONERA 1 hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015. REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA ORDEN DE LEVANTAR la medida de seguridad impuesta de acuerdo a lo manifestado en el informe de visita de inspección técnica seguimiento y control No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018, acogido mediante Auto GSC-ZC-000565 del 12 de junio de 2018, a las minas EL FUTURO 2, EL RUBÍ CALLEJÓN, ESPERANZA 6, EL CURUBO, conforme a lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 000894 del 28 de diciembre de 2018.
--------------------------	------	-----------------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 96

						REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA ORDEN DE LEVANTAR la medida de SUSPENSIÓN de acceso de personal y labores mineras impuesta de acuerdo a lo manifestado en el informe de visita de inspección técnica seguimiento y control No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018, acogido mediante Auto GSC-ZC-000565 del 12 de junio de 2018; a la mina LA VIRGEN, conforme a lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 000894 del 28 de diciembre de 2018. REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA ORDEN DE LEVANTAR la medida de SUSPENSIÓN de actividades y labores mineras impuesta de acuerdo a lo manifestado en el informe de visita de inspección técnica seguimiento y control No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018, acogido mediante Auto GSC-ZC-000565 del 12 de junio de 2018; a las minas CARBOQUALITY, ESPERANZA 2 y ESPERANZA 3, SOCIEDAD GONZALEZ, conforme a lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 000894 del 28 de diciembre de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA ORDEN DE LEVANTAR la medida de **SUSPENSIÓN** de actividades y labores mineras impuesta de acuerdo a lo manifestado el acta de emergencia No. 2018005E e informe final de la investigación del accidente minero ocurrido el 24 de mayo de 2018, a la mina YACIMIENTO LOS PINOS, conforme a lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 000894 del 28 de diciembre de 2018.

Se recuerda a la sociedad titular, al operador minero y al asociado que son los responsables de la seguridad, salud e integridad del personal que labora en la Mina YACIMIENTOS LOS PINOS S.A.S.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con:

- Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción en cada una de las minas del título, ya que en la visita de fiscalización se evidenció que no se encuentran completos ni organizados;
- Presente la declaración de producción y liquidación de regalías en un único formulario, junto a un anexo en el cual se discrimine la producción por Mina, y que permita así corroborar la información con los registros de control de producción en cada una de ellas;
- Adoptar un procedimiento de control a la producción, que permita corroborar la información frente a la declaración de regalías para el título minero;
- Implemente en el plan de ventilación las condiciones especiales para minas grisutuosas y emplee equipos eléctricos a prueba de explosión;
- Implemente sistemas de control de polvos y polución al interior de la mina;
- Implemente, registre y socialice un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento;
- Implemente en las vagonetas utilizadas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. Construya y adecue más nichos de protección. Implemente en los puntos de cargue las vagonetas un sistema de bloqueo, y reforzar la señalización con cinta reflectiva en la parte frontal y posterior;
- Implemente instalaciones eléctricas que cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en superficie como en las labores mineras subterráneas. Los equipos eléctricos y electrónicos, y las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión o

					intrínsecamente seguros y en varias de las minas del título debe contar con personal capacitado para los trabajos en actividades eléctricas; - Mejorar y/o implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en inclinado, tambores, niveles, rutas de evacuación, áreas restringidas y labores abandonadas, vías de acceso, riegos y protección ambiental; - Continuar con la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, para todas las minas activas en el título minero. E implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Se RECUERDA a UNIMINAS S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2505 y asociados, que en adelante deberán mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas. Se RECUERDA a UNIMINAS S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2505 y asociados, que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. Se INFORMA a UNIMINAS S.A.S. y asociados, que las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en cada una de las minas ubicadas en el área del Contrato de Concesión No. 2505, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante una visita de Fiscalización Integral por parte de la Autoridad Minera. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas preventivas plasmadas en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000894 de fecha 28 de diciembre de 2018 y que hace relación a las bocaminas visitadas, como sigue:
--	--	--	--	--	---

					<u>MINA EL FUTURO 2:</u> - Reforzar nivel los alisos en puertas que se evidenciaron durante la visita que se encuentran deterioradas y la ampliación del área libre; - Vendar y hermetizar y señalizar trabajos antiguos para dar mejora al circuito de ventilación; - Implementar freno autónomo para el skip y vagonetas que se desplazan por el inclinado en caso de una ruptura del cable o de un imprevisto; - Señalizar skip con cinta o pintura reflectiva, señalizar tambores y en superficie botadero; - Complementar e implementar los programas de trabajos seguros para bocamina denominada FUTUTO 2; - Capacitar y certificar al personal en trabajos en alturas adquirir equipos para e trabajos en alturas, realizar inspecciones a los equipos en trabajos en alturas y realizar e implementar el procedimiento de trabajos en alturas. <u>MINA EL RUBÍ CALLEJÓN:</u> - Vendar, sellar, impermeabilizar, y señalizar trabajos antiguos para la mejora del circuito de ventilación; - Reforzar nivel cuartas de puertas que se evidenció que se encuentran deterioradas y la ampliación a la sección del área libre; - Cambiar ventiladores por unos de más potencia anti explosión para darle un flujo a los gases, ya que en el retorno del circuito de ventilación entre a cruzada y el inclinado el gas CO2 se queda acumulado y se sube al límite permisible; - Señalizar el skip y vagonetas que se desplazan por el inclinado con pintura o cinta reflectiva, y señalizar tambores; - Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo; - Contratar a un profesional o tecnólogo que maneje e implemente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST; - Complementar el plan de ventilación con respecto al cálculo de la potencia de los ventiladores en la bocamina rubí que se necesita para mantener un caudal adecuado para garantizar una atmosfera permisible; - Implementar freno autónomo en las vagonetas y skip que se desplazan sobre el inclinado en caso de una ruptura de cable o algún imprevisto; - Realizar una labor de limpieza bajo tierra y en superficie.
--	--	--	--	--	---



MINA ESPERANZA 6:

- Sellar e impermeabilizar y señalizar trabajos antiguos que se encontraron dentro de la bocamina para mejorar el circuito de ventilación;
- Señalizar tambores, complementar señalización informativa y preventiva en superficie señalizar botadero;
- Actualizar y complementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo;
- Contratar un profesional técnico o tecnólogo en salud ocupacional que maneje e implemente en sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo;
- Señalar skip y vagonetas que se desplazan por el inclinado con cinta o pintura reflectiva;
- Implementar el freno autónomo en skip y vagonetas que se desplazan sobre el inclinado en caso de una ruptura de cable o algún movimiento imprevisto;
- Implementar la instalación de cable encauchetado anti explosión que cumpla con la certificación RETIE en labores subterráneas.

MINAS LA MEJÍA Y CASA BLANCA:

- Señalizar skip de bocamina la mejía con pintura o cinta reflectiva;
- Cambiar señalización de los vagones de las locomotoras que se evidenciaron que están desgastados;
- Señalizar tambores y enuméralos;
- Implementar freno autónomo para skip de la bocamina la mejía en caso de ruptura de cable o de movimiento imprevisto.

MINAS JABONERA 1 Y JABONERA 2:

- Reforzar nivel cisqueras en puertas que se evidenció que están en mal estado y necesitan reforcé e intermediación de puertas en bocamina JABONERA 1;
- Abscisar nivel siete bancos sur en bocamina JABONERA 1;
- Señalizar vagonetas y skip bocamina JABONERA 2;
- Realizar procedimiento de trabajos en alturas e inspecciones a los equipos de trabajos en alturas;
- Cambiar ventiladores bocamina jabonera 1, por un ventilador anti explosión de más potencia para lograr un adecuado circuito de ventilación, ya que en el inclinado en varios puntos el CH4 y el CO se suben al valor límite permisible de gases;
- Implementar freno autónomo al skip y vagonetas que se desplazan sobre el inclinado en caso de una ruptura de cable o algún movimiento imprevisto.

					<u>MINA EL CURUBO:</u> - Sellar, hermetizar y señalizar trabajos antiguos que se evidenciaron en visita de inspección técnica seguimiento y control con el fin de mejorar el circuito de ventilación y prevenir la acumulación de gases; - Intermediar y reforzar puertas nivel Gemelas; - Implementar tablero de medición de 6 gases nivel las gemelas; - Señalizar vagonetas y skip con pintura o cinta reflectiva; - Cambiar ventiladores por unos de más potencia anti explosión para mejorar el circuito de ventilación y la atmosfera de trabajo; - Implementar sistema de freno autónomo sobre vagoneta y skip que se desplaza sobre el inclinado en caso de una ruptura de cable o algún movimiento imprevisto; - Adquirir equipos para el trabajo en altura y realizar sus correspondientes inspecciones a estos equipos; - Actualizar el plan de emergencias; - Implementar formato de inspecciones para el mantenimiento a las labores de ventilación; - Realizar exámenes de ingreso egreso y periódicos al personal que labora en la mina. <u>MINAS TIERRA ALTA Y EL RINCONCITO:</u> - Realizar el ajuste al plan de ventilación de la Bocamina Tierra Alta de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015 y condiciones actuales de la mina, realizar la implementación de inertización prevista en el plan de ventilación; - Realizar ajuste al plan de ventilación de la bocamina el Rinconcito implementar puertas de regulación, Ventilación auxiliar para frentes ciegos, control de polvos y disposiciones especiales para minas grisutuosas de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015; - Emplear equipos y redes eléctricas anti explosión de acuerdo a lo estipulado en el artículo 182 del decreto 1886 de 2015 título VII Bocamina el Rinconcito; - Realizar mantenimiento al enriado, nivelar, verificar empalmes, instalar polines y realizar limpieza BM Tierra Alta y BM El Rinconcito; - Diseñar, ajustar e implementar el programa de inspección al Sosténimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015, BM Tierra Alta y BM El Rinconcito; - Realizar ajuste al programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo especificando la maquinaria empleada en el proceso BM Tierra Alta y BM El Rinconcito; - Realizar reforcé canasteo y desabombe en los cortes de explotación, realizará inspección constante al sostenimiento BM Tierra alta y BM El Rinconcito; - Realizar actualización al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST de acuerdo a lo estipulado en el capítulo 6 Título IV del Decreto 1072 de 2015 y resolución 1111 de 2017; - Construir y dotar el refugio de seguridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015; - Se requiere presentar el ajuste y/o actualización al PT/PTO, de acuerdo a las labores encontrada al momento de la visita dentro del Contrato de Concesión No. 2505.
--	--	--	--	--	---

						<u>MINA LA VIRGEN:</u> - Se requiere presentar la actualización y ajuste al plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la boca Mina la Virgen según lo establecido en el título 2 del decreto 1886 del 2015; - Según lo establecido en el artículo 58 del decreto 1886 del 2015 la clasificación de la Mina La Virgen correspondiente a la categoría III por lo tanto se requiere la implementación de las instalaciones eléctricas aprueba de Explotación contra grisú artículo 182 decreto 1886; - Diseñar implementar y socializar el programa de inspección de mantenimiento al Sostenimiento de acuerdo a lo establecido al artículo 76 del Decreto 1886 del 2015; - Diseñar socializar e implementar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para máquinas equipos y herramientas de acuerdo establecido en el artículo 188 en el decreto 1886 del 2015; - Realizar reforte y ensanche de la sección en el nivel Cisquera entre la ABS 20-40, de acuerdo a lo establecido en el plan de Sostenimiento; - Realizar mantenimiento al enriado del Inclinado principal, instalar polines, verificar empalmes y realizar limpieza; - Implementar plan de cierre y abandono de la boca Mina 2 La Virgen realizar reconfirmación y restauración ambiental; - Implementar control de Procedimiento para la medición de producción en bocamina mina consolidar información de manera periódica; - Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en cuanto a la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías en un único formulario, junto a un anexo en el cual se discrimine la producción por Mina, que permita así corroborar la información con los registros de control de producción en cada una de ellas, al momento de realizar las próximas visitas de fiscalización; - Realizar mantenimiento a la tolva principal de Almacenamiento. - Realizar mantenimiento a las instalaciones eléctricas en cumplimiento de lo estipulado en el reglamento técnico para instalaciones eléctricas RETIE. - Presentar el plan de transporte. - Actualizar e implementar el plan de emergencias. <u>MINA EL ROBLE:</u> - Realizar mantenimiento al enriado del Inclinado principal, instalar polines, nivelar y realizar limpieza; - Construir depósito para el almacenamiento de Combustibles;
--	--	--	--	--	--	--

- Realizar ajuste al procedimiento y registros de medición y controles de volúmenes de producción en la BM Yacimientos San Miguel;
- Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en cuanto a la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías en un único formulario, junto a un anexo en el cual se discrimine la producción por Mina, que permita así corroborar la información con los registros de control de producción en cada una de ellas, al momento de realizar las próximas visitas de fiscalización;
- Actualizar y ajustar a la normatividad vigente los manuales de operación y PTS, realizar socialización;
- Diseñar implementar y socializar el procedimiento para contratistas;
- Diseñar el programa de inducción y Reinducción al personal y contratistas;
- Ajustar e implementar el plan de Emergencias;
- Ajustar y actualizar el plan de ventilación en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta las disposiciones especiales para minas grisúneas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, control de polvos título III e instalaciones eléctricas título VII del Decreto 1886 de 2015;
- Ajustar y actualizar el plan de Sosténimiento de acuerdo a lo estipulado en el art 76 del Decreto 1886 de 2015 (Estudios Geológico y geomecánico).

MINA LA CECI:

- Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35, 40,43 y 45 capítulo II Título II del decreto 1886 de 2015;
- Priorizar comunicación de vía de ventilación entre el nivel 170 y 240;
- Diseñar, socializar, actualizar e implementar el programa de inspección y mantenimiento al Sosténimiento de acuerdo a lo estipulado en el art 76 del Decreto 1886 de 2015;
- Actualizar y ajustar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo especificando lo cada una de los equipos máquinas y/o herramientas empleadas en el proceso;
- Actualizar el SG-SST de acuerdo a lo establecido en el capítulo 6 Título IV del Decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 presentar soportes de implementación;
- Realizar mantenimiento al enriado del Inclinado principal, nivelar, instalar polines, realizar limpieza y verificar empalmes;
- Instalar redes de equipos eléctricos a prueba de explosión de acuerdo a lo establecido en el artículo 182 del decreto 1886 de 2015;
- Adecuar Bocamina La Ceci, realizar canasteo en zona de subsidencia;
- Realizar consolidación del control de producción para la medición de producción por frente de Explotación y general de manera periódica;
- Realizar ensanche de sección y reforcé al sostenimiento en el nivel 170 comunicación con Bocaviento El Aliso de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015;
- Diseñar e implementar el plan de transporte.

						<u>MINA EL CONSUELO:</u> ✓ - Realizar ensanche a la vía principal Inclinado entre las Abscisa 40 - 100, 180 - 200, 250-270, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 2015; - Ajustar y actualizar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para máquinas equipos y herramientas de manera detallada; - Implementar sistema de control de polvos de acuerdo a lo estipulado en el título 3 del decreto 1885 2015, - Mantener información consolidada de manera periódica avance del control de producción implementada en bocamina; - Presentar indicadores de Gestión del plan anual de trabajo; - Presentar soportes de gestión adelantada a riesgos prioritarios identificados; - Realizar ajuste y actualización al plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 del 2015; - Realizar ajuste al plan de sostenimiento con base en el artículo 76 estudios Geológicos y geomecánicos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015; - Diseñar e implementar el plan de transporte; - Presentar plan de mejoramiento en el cual se establece cronograma de actividades responsables recursos y protocolos de seguridad <u>MINA CARBOQUALITY:</u> ✓ - Vincular al equipo de trabajo, personal profesional y/o tecnólogo profesional en SST, con dedicación exclusiva y completa al desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera; - Adquirir por lo menos un multidetector más, teniendo en cuenta que al momento de la visita se cuenta con uno, y se requiere monitorear en todo tiempo las condiciones de la atmosfera minera de todos los frentes de trabajo; - Instalar guarda de protección en el tambor del malacate; - Instalar manila de seguridad en toda la longitud del tambor de ventilación (sólo tiene en 30 de los 300 metros);
--	--	--	--	--	--	---

						metros), – Señalizar con cinta o pintura reflectiva el Skip y vagonetas en la parte frontal y posterior; – Dar manejo a los aceites para la lubricación del cable del malacate; – Adecuar escalones y pasamanos en los accesos a la bocamina y malacate; – Señalizar la caja de control de la bomba, del ventilador, el Nivel, teclas, tambores; – Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el pozo de descargue (tetero); – Implementar malla o reja de protección que evite la caída del personal a los pozos de descargue (teteros), señalizarlos; – Reubicar la camilla, teniendo en cuenta que se ubica en un área de difícil acceso (hay ducto de ventilación) y obstruye el paso por la ruta de evacuación; – Priorizar las actividades de mantenimiento al sostenimiento en el Inclinado, Niveles y Cruzadas, garantizando una altura mínima de 1.8 metros y sección de 3 m², cambiando las puertas falladas, forrando debidamente; – Implementar ventilación continua en el fondo del inclinado; – Continuar con la supervisión continua de todas las actividades realizadas, con el fin de garantizar en todo tiempo la seguridad, salud e integridad del personal que las ejecuta; – Complementar el abscisado del Inclinado y Niveles cada 10 metros; – Continuar con la adecuación de los nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m, en el inclinado y niveles; – Terminar de sellar herméticamente y señalizar todos los trabajos abandonados del inclinado; – Señalizar la vía de acceso a la mina, que permita fácilmente su ubicación; – Continuar con el proceso de capacitación y/o actualización al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención; – Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador; – Adecuar y mantener en óptimas condiciones una salida de emergencia de la mina Carboquality implementando sostenimiento, señalización, manita de seguridad, de tal manera que garantice la integridad del personal en todo momento; – Realizar recarga al extintor ubicado en las labores mineras bajo tierra; – Implementar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, con el registro correspondiente;
--	--	--	--	--	--	--

						- Continuar adecuando los sectores de las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo el personal, para que el espacio existente entre la vagoneta y la pared de la labor sea mínimo de 60 cm. y presentar las evidencias de ejecución correspondientes; - Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en salvamento minero; - Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas; - Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores; - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; - Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras y presentar las evidencias de ejecución correspondientes; - Realizar refugios de seguridad debidamente dotados en el interior de la mina, ubicados en función del avance de los frentes de trabajo y presentar las evidencias de ejecución correspondientes; - Continuar con la implementación y ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que en esta labor; - Contar con ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos; - Implementar en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable; - Diseñar e implementar un sistema de bloqueo para las vagonetas, en los puntos de cargue. <u>MINAS ESPERANZA 2 Y ESPERANZA 3:</u> - Vincular al equipo de trabajo, personal profesional y/o tecnólogo profesional en SST, con dedicación exclusiva y completa al desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera; - Introducir correctivos en los procedimientos de Trabajo Seguro de todas las actividades que se realizan en el frente de Explotación (Descuñe) y socializarlos; - Introducir correctivos en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos; - Implementar camilla, y demás elementos de primeros auxilios en las labores mineras; - Priorizar las actividades de mantenimiento al sostenimiento en el Inclinado y Niveles; - Implementar ventilación continua en el fondo del inclinado; - Implementar malla o reja de protección que evite la caída del personal a los pozos de descargue (teteros), señalizarlos;
--	--	--	--	--	--	--

						- Continuar con la supervisión continua de todas las actividades realizadas, con el fin de garantizar en todo tiempo la seguridad, salud e integridad del personal que las ejecuta; - Complementar la señalización del Nivel 300 Manto Cisquera 2 Norte (indicar el No. de nivel y el manto); - Continuar con las actividades de mantenimiento al sostenimiento en el Nivel 300 Manto Cisquera 2 Norte (cambiar puertas falladas, forrar), garantizando siempre una altura mínima de 1.8 metros de altura y 3 m²; - Señalizar las Cruzadas, trabajos abandonados, depósito, bomba, teclas, subideros, salideros, instalaciones eléctricas, pozos de descargue; - Complementar el abscisado del Inclinado y Nivel 300 Manto Cisquera 2 Norte cada 10 metros; - Continuar con la adecuación de los nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m, en el inclinado y niveles; - Terminar de sellar herméticamente y señalizar todos los trabajos abandonados del inclinado y niveles; - Señalizar en la mina Esperanza 2: patio maderas, pulmón caseta del compresor, bocaviento; - Adecuar una caseta en el bocaviento y actual salida de emergencia de la mina Esperanza 2; - Instalar manila de seguridad en el Bocaviento de Mina La Esperanza 2; - Reforzar guarda de protección del tambor del malacate Mina La Esperanza 2 y Esperanza 3; - Entregar protección auditiva a los operarios del malacate; - Implementar sostenimiento en el crucero a Nivel 300 Manto Cisquera 2 Norte; - Realizar mantenimiento y adecuación de las cunetas, para el manejo de las aguas en los niveles y cruzadas; - Implementar inspección preoperacional diaria del malacate; - Señalizar la vía de acceso a la mina, que permita fácilmente su ubicación; - Realizar mantenimiento a los Tambores de Ventilación (ruta de evacuación), implementando cuadro completo, forrándolos en toda su extensión, instalar manila en toda su extensión, mantener en todo momento limpios y despejados; - Continuar con implementación de sostenimiento en la cruzada; - Adquirir otro multidetector por cada mina, teniendo en cuenta que al momento de la visita se cuenta con uno para cada mina en los tres turnos de trabajo, y se requiere monitorear en todo tiempo las condiciones de la atmósfera minera de todos los frentes de trabajo, en cada turno; - Capacitar y certificar al personal que realiza trabajo en alturas, presentar las evidencias de ejecución correspondientes; - Implementar procedimientos y permisos para trabajo seguro en alturas; - Continuar con el proceso de capacitación y/o actualización al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención;
--	--	--	--	--	--	--

- Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador;
- Adecuar y mantener en óptimas condiciones una salida de emergencia de la mina Esperanza 3 implementando sostenimiento, señalización, manila de seguridad, de tal manera que garantice la integridad del personal en todo momento;
- Implementar programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Conformar y capacitar a la Brigada de Emergencias y presentar las evidencias de ejecución correspondientes;
- Adquirir extintores conforme a lo establecido en el Plan de Emergencias;
- Realizar recarga al extintor ubicado en el cuarto del malacate de la mina Esperanza 2;
- Implementar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, con el registro correspondiente;
- Continuar adecuando los sectores de las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo el personal, para que el espacio existente entre la vagoneta y la pared de la labor sea mínimo de 60 cm. y presentar las evidencias de ejecución correspondientes;
- Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en salvamento minero;
- Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas;
- Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores;
- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras y presentar las evidencias de ejecución correspondientes;
- Realizar refugios de seguridad debidamente dotados en el interior de la mina, ubicados en función del avance de los frentes de trabajo y presentar las evidencias de ejecución correspondientes;
- Implementar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje;
- Realizar inspecciones todas las máquinas y equipos, con los registros correspondientes;
- Implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina;
- Continuar con la implementación y ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que en esta labora;
- Contar con ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos;
- Implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento;
- Implementar en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable;
- Diseñar e implementar un sistema de bloqueo para las vagonetas, en los puntos de cargue.

					<u>MINA SOCIEDAD GONZALEZ:</u> - Vincular al equipo de trabajo, personal profesional y/o tecnólogo profesional en SST, con dedicación exclusiva y completa al desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera; - Adecuar la vía de acceso a la mina y señalizarla para su fácil ubicación; - Señalizar Bocamina, cuarto de malacate, punto ecológico, patio de maderas, pulmón, zona de descargue de roca y carbón, depósito, pozo de descargue de roca, cruzada, instalaciones y equipos eléctricos, teclas, tambores, Niveles; - Instalar guarda de protección al tambor del malacate; - Instalar ducto de ventilación y mantener ventilación continua en el fondo del inclinado; - Señalizar con cinta o pintura reflectiva las vagonetas en la parte frontal o posterior; - Instalar manila en los tambores; - Priorizar las actividades de mantenimiento al sostenimiento en el Inclinado y Niveles; - Implementar ventilación continua en el fondo del inclinado; - Implementar malla o reja de protección que evite la caída del personal a los pozos de descargue (teteros), señalizarlos; - Continuar con la supervisión continua de todas las actividades realizadas, con el fin de garantizar en todo tiempo la seguridad, salud e integridad del personal que las ejecuta; - Adecuar nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m, en el inclinado y niveles; - Sellar herméticamente y señalizar todos los trabajos abandonados del inclinado y niveles; - Implementar sostenimiento en la toda la extensión de las cruzadas; - Señalizar la vía de acceso a la mina, que permita fácilmente su ubicación; - Continuar con el proceso de capacitación y/o actualización al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención; - Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador; - Adecuar y mantener en óptimas condiciones una salida de emergencia de la mina Sociedad González implementando sostenimiento, señalización, manila de seguridad, de tal manera que garantice la integridad del personal en todo momento; - Continuar adecuando los sectores de las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo el personal, para que el espacio existente entre la vagoneta y la pared de la labor sea mínimo de 60 cm. y presentar las evidencias de ejecución correspondientes; - Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en salvamento minero; - Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas; - Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores;
--	--	--	--	--	--

					- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; - Realizar refugios de seguridad debidamente dotados en el interior de la mina, ubicados en función del avance de los frentes de trabajo y presentar las evidencias de ejecución correspondientes; - Realizar inspecciones todas las máquinas y equipos, con los registros correspondientes; - Continuar con la implementación y ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que en esta labora; - Contar con ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos; - Continuar con la ejecución del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento; - Implementar en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable; - Diseñar e implementar un sistema de bloqueo para las vagonetas, en los puntos de cargue. <u>MINA LOS PINOS:</u> - Vincular al equipo de trabajo, personal profesional y/o tecnólogo profesional en SST, con dedicación exclusiva y completa al desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera; - Continuar con la supervisión continua de todas las actividades realizadas, con el fin de garantizar en todo tiempo la seguridad, salud e integridad del personal que las ejecuta; - Priorizar las actividades de mantenimiento al sostenimiento en el Inclinado y Niveles Zuncho 1 Sur, Siete Bancos y Cisquera 2, (cambio de puertas falladas, dar la altura correspondiente, forrar), garantizando una altura mínima de 1.8 metros y área libre de 3 m²; - Se requiere realizar el ajuste la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos; - Realizar el registro de las charlas de seguridad que se realicen antes del inicio de cada turno de trabajo; - Realizar el registro de las retroalimentaciones de las deficiencias identificadas en las tareas; - Implementar guarda de protección en el tambor del malacate; - Implementar inspección preoperacional diaria del malacate; - Cambiar la señalización del cuarto del malacate, teniendo en cuenta que la existente está deteriorada; - Señalizar la vía de acceso a la mina, que permita fácilmente su ubicación; - Señalizar, pulmones, Compresor, Tolva, Bocavientos Norte y Sur, patio de maderas, campamento, punto ecológico, botadero;
--	--	--	--	--	--



- Realizar mantenimiento a los Tambores de Ventilación, implementando cuadro completo, forrándolos en toda su extensión, instalar manila en toda su extensión, mantener en todo momento limpios y despejados (retirar manguera);
- Implementar sostenimiento en la cruzada que comunica al tambor de ventilación y las demás existentes;
- Implementar malla o reja de protección que evite la caída del personal a los teteros, señalizarlos;
- Señalizar el Nivel Cisquera 2, Zuncho 1 Sur;
- Señalizar el depósito ubicado en el fondo del inclinado;
- Implementar ventilación continua en el fondo del inclinado;
- Continuar con la adecuación de los nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m, en el inclinado y niveles;
- Señalizar las vagonetas y Skip con cinta reflectiva en la parte frontal y posterior;
- Terminar de sellar herméticamente y señalizar los trabajos abandonados;
- Señalizar salidero ubicado en Nivel Cisquera 2 Norte;
- Complementar el abscisado del Inclinado, Niveles y Cruzadas cada 10 metros;
- Realizar la instalación de puertas en los niveles e Inclinado, conforme está establecido en el Plan de Sostenimiento;
- Señalizar todos los teteros, tambores, salideros;
- Instalar manila de seguridad en el salidero del TV que se está realizando y actualmente tiene 23 metros de longitud;
- Reforzar el sostenimiento del techo del tetero del Nivel Siete Bancos;
- Diseñar, socializar e Implementar Procedimiento de Trabajo Seguro para el alistamiento de la madera;
- Adquirir otro multidetector, teniendo en cuenta que al momento de la visita se cuenta con uno, y se requiere monitorear en todo tiempo las condiciones de la atmosfera minera de todos los frentes de trabajo;

						- Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras y presentar las evidencias de ejecución correspondientes; - Implementar en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable; - Diseñar e implementar un sistema de bloqueo para las vagonetas, en los puntos de cargue; - Realizar refugios de seguridad debidamente dotados en el interior de la mina, ubicados en función del avance de los frentes de trabajo y presentar las evidencias de ejecución correspondientes; - Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de Ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador; - Implementar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje; - Continuar con la adecuación de las unidades sanitarias; - Realizar inspecciones todas las máquinas y equipos, con los registros correspondientes; - Implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina; - Capacitar y certificar al personal que realiza trabajo en alturas, presentar las evidencias de ejecución correspondientes; - Adquirir equipos certificados para la realización de los trabajos en altura y realizar el registro de las inspecciones que se hagan a estos; - Continuar con el proceso de capacitación y/o actualización al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención; - Capacitar a la Brigada de Emergencias y presentar las evidencias de ejecución correspondientes; - Implementar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, con el registro correspondiente; - Continuar adecuando los sectores de las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo el personal, para que el espacio existente entre la vagoneta y la pared de la labor sea mínimo de 60 cm. y presentar las evidencias de ejecución correspondientes; - Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en salvamento minero; - Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador;
--	--	--	--	--	--	---

- Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas;
- Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores;
- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Continuar con la implementación del Plan de Emergencia;
- Continuar con la implementación y ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal;
- Contar con ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos;
- Continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.

Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, para que acate las siguientes recomendaciones, para las minas que se relacionan a continuación, y que se verificarán en visita de fiscalización posterior:

- **MINA EL FUTURO 2:** Seguir con el mantenimiento y reforcé de los niveles alisos y santa bárbara; Seguir con las mediciones de los gases a diario a los comienzos de jornada laboral y mantener los tableros y libretas de control actualizadas.
- **MINA ESPERANZA 6:** Programar una jornada e aseo en bajo tierra como a cielo abierto; Monitorear permanentemente frentes de las labores y mantener actualizado los tableros de gases.
- **MINAS JABONERA 1 Y JABONERA 2:** Realizar monitoreo de gases bocamina jabonera 1 y 2, respecto a los gases que se presentan en bocaminas CO2 y CH4, que se encuentran variando.

CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de GUACHETÁ, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018, y de las actas de inspección de campo de fecha 23 de octubre de 2018, frente concentración de gases por encima de los límites permisibles en la mina SAN MIGUEL EL ROBLE, JABONERA 1. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

Se recuerda al titular minero, que una vez notificado del presenta acto administrativo, podrá solicitar la visita de campo para verificar el cumplimiento de las recomendaciones y así proceder autorizar el levantamiento de las medidas impuestas a las minas SAN MIGUEL EL ROBLE, JABONERA 1.



Informar al titular minero, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2505 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00894 de fecha 28 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EER-161	SOCIEDAD AGREGADOS DEL RUBI LTDA.		18/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000054	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EER-161, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000794 del 5 de diciembre de 2018: ▪ Contar con profesional en minería para la dirección de la operación técnica del proyecto. ▪ Realizar mantenimiento al sistema de manejo de aguas de las áreas de trituración con el fin de evitar aguas estancadas y su contaminación. ▪ Implementar plan de emergencias y planos de riesgos actualizados con su respectiva socialización y publicación. ▪ Realizar mantenimiento a la señalización preventiva informativa y de seguridad del área ya que se encuentra deteriorada. ▪ Realizar y publicar plano de labores actualizado del título minero. ▪ Realizar capacitaciones constantes al personal en temas de minería y seguridad e higiene Minera. ▪ Desarrollar los manuales de operación segura para equipos y maquinaria, así como los procedimientos de trabajo seguro para las diferentes actividades que se desarrollan en el área. ▪ Implementar sistema de alerta temprana para el tema de crecientes del Río Sumapaz. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas que evidencie la aplicación de los correctivos.- REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EER-161, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000794 del 5 de diciembre de 2018:
-----------------------	---------	-----------------------------------	--	------------	------------------------	---



- Continuar con el desarrollo e implementación del SG SST y sus respectivos soportes y contar con responsable y encargado de su implementación y seguimiento.
- Continuar con la implementación del control de producción y mantener registros actualizados e implementar base de datos para su consolidación. Se le recuerda al titular que como responsable del área debe contar con los registros y su trazabilidad independientemente del operador que tenga a cargo del título, con el fin de verificar si las declaraciones son acordes con los registros en boca de mina.
- Continuar con el plan de orden y aseo en las áreas de trabajo del título minero, con el fin de evitar zonas riesgo.
- Se le recuerda al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EER-161, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 24 de octubre de 2018, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000794 del 5 de diciembre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-

Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, **REMÍTASE** el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 96

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17071	JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, INGRID MOLLER BUSTOS, ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, HECTOR RENDON, FERNANDO AMAYA QUIJANO, RICARDO ALEXANDER CASANOVA Y NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS		18/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000055	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17071, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC 000842 del 11 de diciembre de 2018: ▪ Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad, al igual que instalar una valla en la cual reposa la información básica del título minero para facilitar su ubicación e identificación. ▪ Se recomienda allegar ante la autoridad minera un certificado de procedencia del mineral utilizado y beneficiado dentro de la planta de producción de Minerales Santa Lucia. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.- REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17071, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a la autoridad minera la Licencia Ambiental y/o el certificado del trámite de su viabilidad y expedición. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído.-
-------------------------	-------	--	--	------------	---------------------------	---

						RECORDAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17071, que NO pueden adelantar actividades explotación y/o cualquier actividad minera en el área del título, toda vez que no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17071, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 16 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000842 del 11 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE MEDIANA MINERÍA	12600	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑÍA LTDA.		18/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000056	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR a los titulares del Contrato de Mediana Minería No. 12600, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC 0000878 del 18 de diciembre de 2018: ▪ Implementar registros de inspecciones y mantenimientos al sistema de drenaje y manejo de aguas. ▪ Elaborar el plano de riesgos, socializarlo y publicarlo. ▪ Mantener en área de la mina la documentación respectiva del SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente.

					Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. REQUERIR a los titulares del Contrato de Mediana Minería No. 12600, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC 0000878 del 18 de diciembre de 2018: ▪ Ordenar al titular que continúe la conformación de las terrazas de acuerdo al diseño aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones, en el bloque 2 sector nororiental donde se observa arranque de material. ▪ Ordenar al titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. INFORMAR a los titulares del Contrato de Mediana Minería No. 12600, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 14 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000878 del 18 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9900	ARENAS NEMOCON LTDA		21/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000057 Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

INFORMAR a la sociedad titular, que el área del contrato de concesión N° 9900, no se encuentra en área compatible con la minería en la Sabana de Bogotá de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018 publicada en el diario oficial N° 50679 del 8 de agosto de 2018, a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá.

INFORMAR a la sociedad titular, que el área del contrato de concesión N° 9900 presenta superposición total con Sabana de Bogotá de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018 publicada en el diario oficial N° 50679 del 8 de agosto de 2018, a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas, no se permite retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.

INFORMAR a la sociedad titular, que el área del contrato de concesión N° 9900 presenta superposición en un 82% de su área con Zona de Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) de la Cuenca Alta del Río Bogotá, realinderada mediante Resolución 138 de 2014, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas, no se permite retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.

REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las actividades de explotación y construcción y montaje que se encuentran adelantando dentro del área de del contrato de concesión N° 9900 y que le fuera ordenada en el auto GSC-ZC N° 1348 de noviembre 22 de 2018 auto GSC-ZC N° 1348 de noviembre 22 de 2018 y reiterada en el acta de visita de fiscalización realizada el 20 de noviembre de 2018, por cuanto el contrato de concesión N° 9900, no se encuentra en área compatible con la minería en la Sabana de Bogotá de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018 publicada en el diario oficial N° 50679 del 8 de agosto de 2018, a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y se encuentra un 82% de su área superpuesto con Zona de Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) de la Cuenca Alta del Río Bogotá, realinderada mediante Resolución 138 de 2014.

REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 9900 bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001: ***"La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería"*** para que no persista en realizar labores mineras en el área del título, por encontrarse superpuesta en su totalidad con área no compatible con la minería en la Sabana de Bogotá de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018.

Lo anterior será verificado en cualquier momento por la autoridad minera.

REMITIR a la Alcaldía Municipal de Nemocón y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-CUNDINAMARCA, copia del acta de visita realizada al título minero N° 9900 el día 20 de noviembre de 2018 y del informe de visita N° 000884 de diciembre 20 de 2018, por cuanto se encuentran ejecutando labores dentro del área del título minero N° 9900, el cual se encuentra en zona no compatible con la minería de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016

modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018 y se encuentra un 82% de su área superpuesto con Zona de Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) de la Cuenca Alta del Río Bogotá, realinderada mediante Resolución 138 de 2014.

CORRER TRASLADO Y OFICIAR a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, del presente acto administrativo del acta de la visita de fiscalización realizada el día 20 de noviembre de 2018 y del informe de visita de fiscalización N°000884 de diciembre 20 de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas en el área no compatible con la minería en la Sabana de Bogotá de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del título minero N° 9900.

					INFORMAR a la sociedad titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 9900, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000884 realizado el 20 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	959	LADRILLERA SANTAFE S.A	21/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000058	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° 959, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000889 realizado el 28 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-10421	LUIS ANTONIO HERNANDEZ FONSECA Y AQUINO PARRA MARTINEZ		21/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000059	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-10421, el cumplimiento de las medidas impuestas mediante AUTO GSC- ZC No. 001441 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 186 del 17 de diciembre de 2018, realizados bajo apremio de multa respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 3 de agosto de 2017, acogida mediante el informe de visita fiscalización integral No. 000423 del 7 de septiembre de 2018. Ahora bien, el presente proveído realizará las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el día 27 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC-000871 del 14 de diciembre de 2018: REITERESE la orden de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS SÚBTERRANEAS que se realizan en los frentes de explotación denominados Alcancia 1, La Florida y La Cabuya del Contrato de Concesión No. IDB-10421, dado que el título no cuenta con Licencia Ambiental para el desarrollo de dichas actividades. Si el titular lo considera, podrá solicitar ante la Autoridad Minera labores mineras de mantenimiento mediante documento técnico, en el cual justifique los tipos de mantenimientos, personal que ejecutará las actividades y responsable de la supervisión de dichas actividades, cronograma de actividades o plan de mejoramiento, procedimiento de trabajo seguro y/o condiciones de seguridad a implementar, esto previa presentación del Plan de Ventilación para las labores mineras, así como Plan de Sostenimiento con el respectivo estudio geo mecánico.
--------------------------	-----------	--	--	------------	---------------------------	---

					No se autoriza a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-10421, labores de mantenimiento, hasta tanto cuente con el Plan de Ventilación, Plan de Sostenimiento, el uso y capacitación de equipo autorescatadores, así como la autorización para el desarrollo de dichas actividades de mantenimiento por parte de Autoridad Minera. Los titulares podrán solicitar la autorización de las ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO de las minas mediante la presentación de un informe de las actividades a realizar con el respectivo cronograma, personal que realizará dichas labores, procedimientos de trabajo seguro a emplear para la ejecución de todas las actividades, en las cuales deberá garantizar la integridad física y seguridad del personal y demostrar que cuenta con el Plan de Ventilación, Plan de Sostenimiento. PROHÍBASE el ingreso de personal en los frentes de explotación denominados Alcancia 1, La Florida y La Cabuya que se encuentran en el área del título del Contrato de Concesión No. IDB-10421, para el desarrollo de labores mineras subterráneas. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-10421, bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el artículo 112 literales g) e i) de la Ley 685 de 2001: <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos";</i> y el <i>"incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión..."</i> ante el reiterado incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero. Y por cuanto al desarrollo de actividades mineras sin contar el título minero con la aprobación de viabilidad ambiental otorgado por autoridad ambiental competente. Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-10421, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral, conforme a lo siguiente: ▪ Actualizar y mantener en esas condiciones el plano de labores, lo cual se verificará en la próxima visita de fiscalización. ▪ Una vez pueda realizar labores mineras, deberá desarrollar e implementar el Sistema de Gestión y dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 2015 para labores mineras subterráneas. ▪ Presentar afiliación del personal que realizará labores de mantenimiento en el área. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-10421, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera certificado del estado de trámite de la viabilidad ambiental proferido por la Autoridad Ambiental competente. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-10421, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con Decreto 1886 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDB-10421, NO realizar actividades de Explotación, hasta que cuenten con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- tal como está establecido en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse Incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---



RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. **IDB-10421**, que en el momento de dar inicio a actividades de explotación debe dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015; y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la realización de labores bajo tierra Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA OFICIAR y remitir copia a la Alcaldía de Jerusalén, Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR del Acta de fecha 27 de noviembre de 2018, e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000871 de 14 de diciembre de 2018, frente a las actividades mineras adelantadas en la Minas **Alcancia 1** ubicada en las coordenadas Norte: 995732,608, Este: 935806,857, Altura: 476,7 y La Florida ubicada en las coordenadas Norte: 995856,435, Este: 935847,123, Altura: 477, sin contar con la Licencia Ambiental, lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a su competencia.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. **IDB-10421**, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 27 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 000871 de 14 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS		21/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000060	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Recordar a los titulares que deben mantener suspendidas las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero No 2579T, hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad ambiental que otorgue la viabilidad al proyecto minero. Reiterar la no autorización a los titulares de labores de mantenimiento en la Bocamina El Boquerón, que le fuera ordenada en el acta de vista de inspección de campo de junio 28 de 2018, por cuanto no se cuenta con el desarrollo e implementación del respectivo plan de ventilación, de sostenimiento y todas las condiciones de riesgo inminente por presencia de CO₂ por encima de los VLP, de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015, con sus respectivos soportes, responsables de su ejecución y medición de gases; y por cuanto las mismas no han sido autorizadas por la autoridad minera. Requerir a los titulares, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 7, esto es por "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", por cuanto, se evidencia un reiterado incumplimiento en materia de ventilación, sostenimiento y con riesgo inminente para las personas que desarrollan las actividades subterráneas, conforme de evidencia en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000765 del 30 de noviembre de 2018, para lo anterior, se concede el término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar a los titulares que, para adelantar labores de mantenimiento, se debe realizar la solicitud a la autoridad minera, en el cual se justifiquen las actividades requeridas para el mantenimiento,
----------------------------------	-------	-----------------------	--	------------	---------------------------	---

					con un cronograma de actividades, responsables, insumos, protocolos de seguridad a implementar, vinculando la implementación del plan de ventilación y plan de sostenimiento, responsables, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, título 4 capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 y Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, conforme a lo anterior, se indica que las presentes medidas, no dejan sin efectos las consecuencias del incumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto No 1398 con fecha de 27 de noviembre de 2018. CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de TAUSA, departamento de CUNDINAMARCA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000765 del 30 de noviembre de 2018, y del acta de inspección de campo del 09 de noviembre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR a los titulares mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No 000765 del 30 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 95 - de 96

CONTRATO DE CONCESIÓN	1689T	JOSE ELIECER QUINTANA CARRILLO, EMMA PRADA CAICEDO, JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR Y RICARDO MESTIZO REYES		23/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000062	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 1689T, que se le concede un plazo adicional de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo señalado en el Auto GET No. 000192 del 29 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 180 del 04 de diciembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJE-09371	ROSA QUIQUE GARCIA		23/01/2019	AUTO GSC-ZC No. 000063	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR a la titular de la Autorización Temporal No. RJE-09371, que se le concede un plazo adicional de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las obligaciones requeridas en el Auto GSC-ZC No. 001457 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 96 - de 96

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **28 de enero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ